

76001400302820210068800

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 23 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1225

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210068800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en contra de **MARIBEL ORTIZ SANMARTIN** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) librar mandamiento de pago** a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** en contra de **MARIBEL ORTIZ SANMARTIN** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Setecientos cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$750.000.00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 11674 anexo a la demanda.
- 3.)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** anterior desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

76001400302820210068800

C.S.G.

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **TENER** como autorizado al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.361.402 para actuar dentro del presente proceso como demandante según endoso del título valor.

8.-) atendiendo el escrito de amparo de pobreza presentado por la señora **MARIBEL ORTIZ SANMARTIN** el mismo se resolverá una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria